



AUTO No. CNSC - 20182220012844 DEL 21-09-2018

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante EDWIN IVÁN CAICEDO VÁSQUEZ, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000000036 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 283, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182220076695 del 27 de julio de 2018, publicada el 31 de julio de la misma anualidad, así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 283, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así:*

| Posición | Tipo Documento | Documento | Nombre | Puntaje |
|----------|----------------|-----------|--------------------------------|---------|
| 1 | CC | 13070106 | EDWIN IVÁN CAICEDO VÁSQUEZ | 77,13 |
| 2 | CC | 49762465 | LUISA ELENA MUÑOZ ALVAREZ | 68,07 |
| 3 | CC | 52969064 | LADY CAROLINA PEREIRA PRADO | 64,56 |
| 4 | CC | 79535619 | EMILIO SNEIDER FORERO BELEÑO | 63,85 |
| 5 | CC | 52530422 | DIANA MARCELA ALBARRACIN NUÑEZ | 61,30 |
| 6 | CC | 52811169 | LUCERO ANDREA GONZALEZ NIÑO | 52,81 |
| 7 | CC | 76329466 | HAMES ANDRÉS RUANO VIVEROS | 52,43 |

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la ARN a través de MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO en su calidad de Presidenta de la misma, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000627112 del 08 de agosto de 2018, solicitud de exclusión del aspirante EDWIN IVÁN CAICEDO VÁSQUEZ, bajo los siguientes argumentos:

“(…)”

El señor **EDWIN IVAN CAICEDO VASQUEZ**, identificado con C.C. 13.070.106, no cuenta con la Experiencia necesaria para el ejercicio de las funciones del cargo, de acuerdo con lo siguiente:

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante EDWIN IVÁN CAICEDO VÁSQUEZ, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

- El certificado de experiencia expedido por la FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN, el cual indica que el participante desempeñó el cargo de AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREN desde 23 de Junio de 2004 hasta el 23 de marzo de 2005 no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de los Requisitos Mínimos del empleo, pues la experiencia acreditada es anterior a la fecha de obtención del título profesional exigido por la OPEC, y el empleo requiere experiencia profesional de conformidad con lo señalado por el artículo 17 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2016.
- El soporte de experiencia expedido por la empresa CONSULTORES DIAZ Y ASOCIADOS, el cual señala que laboró desde el 27 de Junio de 2005 hasta el 31 de Julio de 2006, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de los Requisitos Mínimos, por cuanto al revisar las funciones desempeñadas, estas no se encuentran relacionadas con el Propósito Principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de lo solicitado en el artículo 17 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2018.
- Dentro de la documentación allegada se observa un certificado de experiencia de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, que señala múltiples periodos de experiencia según se relaciona a continuación:
 - Orden de prestación de servicios 285 de 2006, desde el 01 de agosto de 2006 hasta el 30 de noviembre de 2006
 - Orden de prestación de servicios 359 de 2006, desde el 04 de diciembre de 2006 hasta el 30 de diciembre de 2006.
 - Orden de prestación de servicios 06 de 2007, desde el 02 de enero de 2007 hasta el 30 de diciembre de 2007.
 - Orden de prestación de servicios 26 de 2008, desde el 08 de enero de 2008 hasta el 07 de abril de 2008.
 - Orden de prestación de servicios 164 de 2008, desde el 08 de abril de 2008 hasta el 30 de diciembre de 2008.
 - Orden de prestación de servicios 23 de 2009, desde el 02 de enero de 2009 hasta el 01 de Julio de 2009.
 - Orden de prestación de servicios 198 de 2009, desde el 02 de Julio de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2009.

Sobre los periodos de experiencia antes descritos, no permitimos informar que aquellos pertenecientes a los contratos 285, 359, 06 26 y 264, no puede valorados, por cuanto al revisar las funciones desempeñadas, estas no se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en sentido se recuerda que el propósito del presente empleo es: *“Verificar la correcta aplicación, interpretación y cumplimiento de las normas vigentes en materia de derecho laboral administrativo, y liderar la organización, evaluación y análisis de resultados de los procesos de desarrollo del Talento Humano, proponiendo acciones para su avance y mejoramiento, atendiendo criterios de calidad, oportunidad y confiabilidad.”* Bajo esa perspectiva se debe aclarar que el simple hecho de responder derechos de petición, tutelas y otros recursos jurídicos no es elemento suficiente para determinar la existencia de la relación con el empleo convocado, entre otras cosas porque estas (respuestas de recursos jurídicos) son actividades transversales de la profesión en Derecho, y en ese caso el propósito principal expresa la necesidad de acreditar experiencia en materia Derecho Laboral.

Situación similar ocurre con la experiencia adquirida en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, la cual no puede ser objeto de valoración frente al cumplimiento

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante EDWIN IVÁN CAICEDO VÁSQUEZ, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

de los Requisitos Mínimos del empleo, por cuanto los cargos referenciados no se encuentran relacionados con las funciones del empleo.

De acuerdo con las consideraciones realizadas, solo es posible validar la experiencia acreditada en los contratos 23 de 2009 y 198 de 2009, mediante los cuales el aspirante si acreditó experiencia relacionada sin embargo la misma no es suficiente para surtir el requisito si se tiene en cuenta que la primera alternativa solicita *“Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines. Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley. Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo.”*

Así mismo, se recuerda que los perfiles de convocados deben ser mirados de manera integral, para efectos de lo cual se recuerda la necesidad de acreditar experiencia relacionada también con los *“...procesos de desarrollo del Talento Humano...”* en lo referente a capacitaciones y actividades de bienestar que tampoco se observa acreditada en las funciones que ha desempeñado el aspirante de acuerdo con la documentación allegada por el mismo.

Con base en las anteriores consideraciones, se advierte que el aspirante no acreditó la Experiencia solicitada con el lleno de las exigencias establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, por lo tanto, no cumple con los Requisitos Mínimos solicitados por el empleo.

”

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ARN, reúne los requisitos de forma y de oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si el aspirante EDWIN IVÁN CAICEDO VÁSQUEZ, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 283, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el de experiencia en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Así las cosas, hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220076695 del 27 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 283, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, no cobrará firmeza y ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante EDWIN IVÁN CAICEDO VÁSQUEZ, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **EDWIN IVÁN CAICEDO VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.070.106, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220076695 del 27 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 283, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto al aspirante **EDWIN IVÁN CAICEDO VÁSQUEZ**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en el aplicativo SIMO: ecaicedo24@hotmail.com, celular 3007830159.

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder* al aspirante **EDWIN IVÁN CAICEDO VÁSQUEZ**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 -66 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220076695 del 27 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 283, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, no cobrará firmeza y ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez- Asesora del Despacho
Revisó: Luis Alfonso Mancera Romero – Gerente de Convocatoria 338 de 2016 ACR
Preparó: Rosa Lila Carrillo Vergara – Abogada Convocatoria 338 de 2016 ACR